

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad.1100140030742017-00230-00

Rendido dictamen pericial, para continuar con el trámite procesal, la Juez Resuelve:

2. Convocar a las partes y apoderados judiciales para el día tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho quince de la mañana (8:15) para la audiencia virtual en que se agotaran las etapas procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso la inspección judicial al inmueble y contradicción del dictamen pericial.

*Advertir que inicialmente se agotaran las etapas procesales consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a continuación la inspección judicial y **contradicción del dictamen pericial, debiendo comparecer el perito.***

Requerir a la parte actora y al perito para que previo a la audiencia se verifique la disponibilidad de los medios técnicos idóneos para la práctica de la inspección judicial virtual, advirtiendo que en esta debe comenzar en la puerta de acceso al inmueble debiéndose permitir la visibilidad de los linderos y características externas del inmueble, así como el ingreso a cada uno de los espacios internos del mismo.

3. En la misma fecha a partir de las dos treinta de la tarde (2:30 P.M.) se agotarán las etapas previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso, precisando que previo a la audiencia deberán aportarse los correos electrónicos de los testigos y en el evento que no puedan comparecer virtualmente y/o tengan problemas de conectividad deberán comparecer presencialmente a la sede del juzgado.

*Advertir que se permitirá el ingreso a la sala virtual en el orden que se determine ese día en la audiencia, sin que sea procedente **que en el mismo espacio se encuentren dos o más testigos.***

La audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

La inasistencia injustificada a la audiencia de las partes y sus apoderados acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación. Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán actualizar

y/o suministren los teléfonos y correos electrónicos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

EN EL EVENTO QUE LAS PARTES Y/O TESTIGIOS TENGAN PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PODRAN COMPARECER A LA SEDE JUDICIAL, DEBIENDO ESTAR CON ANTICIPACION DE QUINCE MINUTOS; PRECISANDO QUE PARA LA INSPECCION JUDICIAL DEBERA HABER UNA PERSONA MAYOR DE EDAD E IDONEA PARA LA PRACTICA VIRTUAL DE ESTA.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.202 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 24 de noviembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria